REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ
Radicación:	2021-00104-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.208.526) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009873 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de octubre de 2017 hasta el 15 de octubre de 2018.

2. ORDENAR a **JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($814.200) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009607 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de agosto de 2017 hasta el 27 de agosto de 2018.

3. ORDENAR a **JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($6.603.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009600 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 22 de agosto de 2018.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

7. De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y como quiera que se encuentra acreditada su condición de estudiante de Derecho téngase en cuenta la designación como dependiente judicial que hace el apoderado de la parte actora a los señores, **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON,** identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, para los fines expresados en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ
Radicación:	2021-00104-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **JAIME CRUZ DUCUARA y MARÍA NILSA ASCENCIO DE CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.281.331 y 38.030.062, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida en la suma $13.844.290 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ